

CIRCULAR N° 323/2017

REF: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) CON RESPONSABLES EN SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.-

Montevideo, 21 de diciembre de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento que a través del Grupo de Trabajo sobre protección integral de hijos e hijas de personas privadas de libertad, se elaboró un *“Protocolo de Actuación para la Coordinación Institucional en el marco de la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes con Responsables en Situación de Privación de Libertad”*, el que fue oportunamente aprobado por el Ministerio del Interior y la Suprema Corte de Justicia, ésta última con reserva respecto de la independencia técnica de cada Magistrado. Dicho Protocolo fue impreso en un folleto y distribuido entre los Magistrados con competencia en materia Penal, Familia y Familia Especializada de todo el país, así como a los Defensores Públicos.

Asimismo, y a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código del Proceso Penal el pasado 1° de noviembre, se le realizaron a dicho Protocolo las modificaciones necesarias dado el nuevo rol del Ministerio Público.

En el marco de dicha adecuación, se entiende necesario realizar un seguimiento de la implementación práctica del Protocolo, lo que permitirá valorar su adecuación a la realidad de una gran población de niñas, niños y adolescentes que a diario ven vulnerados sus derechos por la privación de libertad de sus adultos responsables.

A tales efectos, se adjunta a la presente, *“Protocolo de Actuación para la Coordinación Institucional en el marco de la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes con Responsables en Situación de Privación de Libertad”*.

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) CON RESPONSABLES EN SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación del presente protocolo es de carácter obligatorio para las instituciones firmantes de este documento, sin perjuicio de la independencia técnica de cada institución. Toda modificación o actualización del mismo será acordada y definida por estas organizaciones. Cada una es responsable de la difusión y reglamentación en su ámbito de actuación.

PRINCIPIOS

1. El presente protocolo establece las bases para la coordinación interinstitucional, para los casos en que la actuación policial, penitenciaria o de los otros actores del sistema de justicia pueda influir en la eventual vulneración de los derechos de niños, niñas o adolescentes.
2. Regula el aporte y labor mancomunada e integrada de las distintas instituciones en los ámbitos: policial, judicial, educativo, sanitario, social y de protección.
3. Recoge como premisa básica la protección del interés superior del niño, niña o adolescente, respetando su calidad de sujeto de derecho reconocida por la legislación nacional e internacional.
4. Contempla que las intervenciones o acciones directas que puedan afectar la población infantil y adolescente, serán contempladas como último recurso dando prioridad al racionamiento con sus madres, padres, tutores o responsables, considerando su derecho a vivir en familia y, garantizándoles el acceso a la justicia.
5. Las acciones contenidas en el presente protocolo, deberán ser coherentes con los principios de cada área u organización involucrada en el marco de sus competencias y criterios técnicos vigentes.
6. Procura la eficacia y la integralidad de las intervenciones de cada institución involucrada.
7. Busca obtener transparencia y una adecuada comunicación y difusión de las decisiones adoptadas entre las partes interesadas, así como, de la información que pueda resultar relevante para mejorar la eficacia de su desempeño.



DEFINICIONES

El presente protocolo será aplicado por las instituciones que lo suscriben y contiene los principios que deben ser respetados y bajo los que actuarán las partes involucradas.

Se establecen procedimientos de actuación, los que formarán parte de la normativa interna de cada institución involucrada y se aplicará en todas las actuaciones que impliquen la detención de una persona, el procesamiento con prisión, alojamiento en una unidad de internación, en los casos en que la misma tenga hijos o hijas bajo su responsabilidad.

El mismo se aplicará en los siguientes casos:

1. Detención *in fraganti* delito de la persona en presencia o no de un niño, niña o adolescente.
2. Detención planificada de la persona en presencia o no de un niño, niña o adolescente.
3. Detención a espera de resolución judicial en el Centro de Instrucción Criminal (CIC) o análogos departamentales.
4. Procesamiento con prisión: permanencia en la Unidad de Ingreso, Diagnóstico y Derivación (UIDD).
5. Alojamiento en UI de mujeres con hijos e hijas.
6. Alojamiento de una mujer embarazada en UI.
7. Nacimiento de un niño o niña cuya madre se encuentra alojada en una UI.
8. Visitas a la UI: primera visita y contacto.
9. Visitas a la UI: gestión de la visita por parte de los niños, niñas o adolescentes bajo la responsabilidad de una persona privada de libertad.
10. Aplicación de arresto o prisión domiciliaria
11. Pre-egreso.
12. Excarcelación

ACCIONES A SEGUIR

1. Detención *in fraganti* delito en presencia o no del niño, niña o adolescente

a) En caso de presencia de niño, niña o adolescente que quede en situación de vulnerabilidad y que está a cargo de la persona detenida, el policía actuante se comunicará con el juez de familia especializada de turno o quien tenga dicha competencia, para definir el destino de los mismos. También, informará la decisión tomada al fiscal actuante.



b) Si el juez de familia especializada o quien tenga dicha competencia dispone que el niño, niña o adolescente quede bajo la responsabilidad de personas adultas de su entorno familiar y/o comunitario habitual, el INAU será informado para que tome contacto, realice seguimiento y evalúe el nuevo contexto del niño, niña o adolescente, informando a los actores del sistema de justicia que corresponda sobre el mismo.

c) Si el juez de familia especializada o quien tenga dicha competencia entiende que no hay familiares o adultos que puedan responsabilizarse de los niños, niñas o adolescentes, o bien existiendo estos pero que no garantizan un cuidado responsable, dispondrá la intervención de INAU, el cual dará asistencia inmediata a los mismos.

d) La persona detenida deberá ser remitida a la seccional o unidad correspondiente en un móvil separado del niño, niña o adolescente, los que serán trasladados al domicilio que haya dispuesto el juez de familia especializada o quien tenga dicha competencia.

e) La unidad titular del procedimiento que derivó en la detención remitirá copia del mismo a los actores del sistema de justicia que corresponda.

2. Detención planificada en presencia o no del niño, niña o adolescente

En caso de detenciones estipuladas previamente, cuando se estime que un niño, niña o adolescente pueda estar presente o no, se actuará de acuerdo a lo señalado en el numeral uno.

3. Detención a espera de resolución judicial en el CIC o en sus análogos departamentales

En caso de detenciones durante audiencias o indagatorias que deriven en una posible detención o imputación y se presuma que un niño, niña o adolescente pueda estar presente o no, se actuará de acuerdo a lo señalado en el numeral uno.

4. Procesamiento con prisión: permanencia en la UIDD

Durante el alojamiento en la UIDD no se habilitará el ingreso de visitantes, se garantizará el acceso a llamadas telefónicas o visitas de técnicos que se presenten por motivos formales, administrativos o judiciales, relacionados con el cuidado del niño, niña o adolescente. Esto se extenderá también a representantes de instituciones que se encuentren cumpliendo ese rol.

5. Alojamiento en UI de mujeres con hijos e hijas



a) Se crea una comisión interinstitucional de carácter nacional que realizará el seguimiento periódico de la situación de los niños y niñas que se encuentran alojados con sus madres en UI del INR.

b) Esta comisión supervisará la situación de los niños y niñas en aspectos relativos a: desarrollo, salud, educación, convivencia y todo lo que garantice sus derechos teniendo en cuenta su interés superior, sesionando por unidad o zona.

c) La comisión se organizará internamente para definir su forma de funcionamiento, agenda y planes de trabajo, la forma de recibir y garantizar el flujo de información sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes a las instituciones integrantes de la misma, entender en las situaciones que este protocolo no contemple, buscando el asesoramiento correspondiente según la situación y, definir las instancias homólogas a nivel departamental que considere.

d) Trámites y comunicaciones:

- Comunicar al juez penal de la causa todo ingreso para alojamiento de un niño o niña con su madre a una UI.
- Este ingreso se informará con la reseña correspondiente a las áreas técnicas, sanitarias y a la secretaría de la comisión interinstitucional.
- Comunicar al juzgado de familia especializado o quien tenga dicha competencia toda situación donde la permanencia o las condiciones de alojamiento vulneren los derechos de un niño o niña. Estas comunicaciones podrán surgir a partir de iniciativas de la madre, de la dirección de la unidad, del equipo técnico o de la recomendación de la comisión y siempre será suscrita por quien ejerza la dirección de la unidad donde se encuentre alojado, sin perjuicio de las competencias que posteriormente se le asignen a la comisión.
- Remitir copia y las observaciones que correspondan a la dirección del INR.

6. Alojamiento de una mujer embarazada en una UI

a) El equipo técnico de la UI, deberá remitir informe al juez de familia especializado o quien tenga dicha competencia, poniéndolo en conocimiento del embarazo de toda mujer que ingrese a una UI, así como cuando la persona quedara embarazada durante su internación. Se apreciará en dicho informe, respecto de cada caso particular, la sugerencia o recomendación de la aplicación de medidas alternativas a la prisión, de acuerdo a la normativa vigente.



b) En caso de que una mujer ingrese a una UI estando embarazada o cuando la persona quedara embarazada durante su internación, deberá extremarse la supervisión de las condiciones relacionadas con la dieta, alojamiento en áreas adecuadas, atención médica específica, actividades educativas y laborales que realice, y todo aspecto que pueda afectar el normal desarrollo de las condiciones sanitarias de la misma durante dicho período.

c) Trámites y comunicaciones:

- Comunicar al juez penal competente y remitir informe respectivo.
- Informar a las áreas técnicas y sanitarias, así como a la secretaría de la comisión interinstitucional.
- Remitir copia a la dirección de INR.

7. Nacimiento de un niño o niña cuya madre se encuentra alojada en una UI

a) En todo nacimiento del hijo o hija de una persona alojada en una UI deberán extremarse las atenciones relacionadas con dieta, alojamiento en áreas adecuadas, atención sanitaria, revisión de las actividades educativas, recreativas y laborales que realice, y todo aspecto que pueda afectar el normal desarrollo de los niños y niñas y sus madres durante este período.

En el momento del parto, la mujer tiene derecho a elegir a una persona de su confianza para que la acompañe hasta el nacimiento de su hijo o hija.

b) Trámites y comunicaciones:

- Comunicar al juzgado penal de la causa todo nacimiento de un niño o niña con su madre alojada en una UI.
- Se informará esta situación a las áreas técnicas, sanitarias y a la secretaría de la comisión interinstitucional.
- Comunicar al juzgado de familia especializado o quien tenga dicha competencia toda situación donde la permanencia o las condiciones de alojamiento vulnere los derechos de un recién nacido en particular. Estas comunicaciones podrán surgir a partir de iniciativas de la dirección de la unidad, del equipo técnico o, de la recomendación de la comisión y siempre será suscrita por quien ejerza la dirección de la unidad donde se encuentre alojado, sin perjuicio de las competencias que posteriormente se le asignen a la comisión.



- Remitir copia y las observaciones que correspondan a las autoridades del INR.

8. Visitas a Unidades de Internación - Primera visita y contacto.

Con el objetivo de dar garantías de protección a los niños, niñas y adolescentes al momento de ingresar por primera vez a una UI, ingresando a un espacio que le resulta ajeno sumado a la asimilación de la privación de la libertad de su padre, madre, tutor o responsable por primera vez, el INR habilitará horarios especiales para la primera visita que realicen niños, niñas y/o adolescentes a una persona que se encuentra alojada en una UI.

Los horarios diferirán de los dispuestos para la visita regular del área donde se encuentra alojada la persona, procurando así que el trámite de ingreso se reduzca significativamente, habilitando de ser necesario, canales más directos o procedimientos abreviados sin afectar las medidas de seguridad usuales.

Se habilitarán espacios especiales para esa primera visita que permitan el desarrollo de actividades que difieran en la menor medida posible de la vida fuera de la internación.

No se tendrán en cuenta los límites establecidos en cuanto al máximo de visitantes respecto a los niños, niñas y/o adolescentes.

El equipo técnico generará talleres de sensibilización para instruir a padres, madres, tutores o responsables privados de libertad, sobre la forma de proceder, explicar o fundamentar la internación.

En conjunto con instituciones de atención a la infancia se elaborarán guías o folletería con un lenguaje gráfico y adecuado que coadyuve a una mejor asimilación del estado de las cosas.

A través de los equipos técnicos se promoverán acciones para el fortalecimiento socio familiar.

Quedan en el ámbito del INR las consideraciones específicas en cada unidad que no estén previstas en el alcance del presente protocolo.

9. Visitas a UI: gestión del contacto durante la privación de libertad

- El INR procurará no limitar el ingreso de niños, niñas y/o adolescentes en calidad de visita salvo en situaciones que ponga en riesgo su integridad física.
- Se buscará la creación de espacios amigables en donde se desarrolle la visita con niños, niñas y/o adolescentes.
- Se definirán como complemento al presente, protocolos o normativa diferencial respecto al trámite de ingreso, prioridades para el ingreso, modalidad de revista corporal, etc. Estos, diferirán de los dispuestos para la visita regular del área donde se encuentra alojado



- procurando así que el trámite de ingreso se reduzca significativamente, habilitando, de ser necesario, canales más directos o procedimientos abreviados siempre, siempre y cuando no afecte el normal desarrollo del régimen habitual de la unidad.

10. Aplicación de arresto o prisión domiciliaria

Corresponderá a la Oficina de Supervisión de Libertad Asistida (OSLA), las gestiones y trámites ante los actores del sistema de justicia que corresponda y demás instituciones pertinentes, con el fin de que la persona pueda participar de actividades fuera del domicilio, cuando las mismas formen parte de la crianza de niños, niñas o adolescentes, siempre y cuando esto no implique vulneración a la medida dispuesta.

11. Pre-egreso

a) Se define como pre-egreso a aquellos casos en que la persona privada de libertad se encuentra a ocho meses del vencimiento de la pena impuesto por el juez de la causa (incluida la aplicación del beneficio de redención de pena por trabajo o estudio previsto por la ley 17.897), y los procesados que por la tipificación de su delito entren en estos parámetros.

Estos se someterán a la junta de tratamiento de cada unidad en la que participará la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (DINALI) y donde se analizará la conveniencia o no de comenzar a trabajar el pre-egreso.

Una vez aprobado, la DINALI determinará aquellos casos que desde el punto de vista técnico ameriten la articulación con el Servicio de Abordaje Familiar (SAF) del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y otros programas encargados de realizar el proceso de acompañamiento familiar que permita el acceso a prestaciones y protecciones disponibles.

b) Asimismo, en los casos en que los niños, niñas y/o adolescentes se encuentren integrados en propuestas de protección (modalidad 24 horas) del INAU, se procurará estimular el fortalecimiento del vínculo ampliando la frecuencia y horarios de visita y la planificación y ejecución de las medidas necesarias para restablecer el estado familiar previo al procesamiento.

12. Excarcelación

Una vez que la persona privada de libertad egresa de la unidad, la DINALI determinará los casos que desde el punto de vista técnico ameriten las articulaciones correspondientes con el SAF y Uruguay Crece Contigo del MIDES. También se tomarán en cuenta la coordinación con otros programas del Estado o de organizaciones de



la sociedad civil, con quienes se realicen acuerdos para este cometido. En este sentido, se realizará un proceso de acompañamiento familiar que permita el acceso a prestaciones y protecciones disponibles en la oferta pública del Estado.

En los casos en que los niños, niñas y adolescentes se encuentren integrados en propuestas de protección (modalidad 24 horas) del INAU, se procederá como está establecido en el literal b) del punto 11.

A partir de la creación de la DINALI se establece que:

- Las personas privadas de libertad que obtienen la libertad y tienen niños, niñas y/o adolescentes a cargo del INAU, deberán gestionar desde la DINALI la articulación con INAU y el reintegro de sus niños, niñas y adolescentes.
- Las personas privadas de libertad que se encuentran en las unidades del INR y estén próximas a cumplir su pena y tengan niños, niñas y adolescentes a cargo del INAU, deberán gestionar el reintegro de los mismos desde la unidad.
- Las personas privadas de libertad que se encuentran bajo la supervisión de la OSLA y tengan niños, niñas y adolescentes a cargo del INAU, gestionarán el reintegro de los mismos desde la OSLA.

